Coordinación Unidad Operativa de Contratación

0000

ACTA DE EVALUACIÓN Nº 97/15 – INFORME COMPLEMENTARIO LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 31/15 – "REPARACIÓN DE TORRE DE ENFRIAMIENTO MARCA SEMCO BAC" ID 297.062

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las 09:00 horas, horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.A. Nº 602/15**, de fecha 25 de junio de 2015, para la evaluación de la oferta correspondiente a la convocatoria a **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 31/15, "REPARACIÓN DE TORRE DE ENFRIAMIENTO MARCA SEMCO BAC" – ID Nº 297.062**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

- ***Adal Jelsgaard,*** *Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos.*
- ***Carlos Caballero,*** *Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos.*

Por **Acta de Evaluación Nº 83/2015**, se menciona "*El Comité constata que la empresa **SERVICIO TECNICO J.C.**, presenta constancia de la Secretaria de la función Pública, donde consta que su representante no registra datos como funcionario del estado*".

En tal sentido, según Notas DNCP/DNC Nº 17536 y 17927/2015 de fechas 10 de agosto y 13 de agosto respectivamente, alude

- "…Considerando que en el Informe de Evaluación no se no ha incluido el criterio establecido en el PBC , para calificar la Capacidad Legal del Oferente, respecto de las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, se solicita aclaración al respecto, en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva Resolución de la Máxima".(SIC)
- Si bien la Convocante menciona que realizaron las averiguaciones correspondientes en la nota de reparo remitida a esta Dirección, solicitamos incluir dichas aclaraciones en un Informe Complementario tal como se solicitó en la nota anterior, ya que en el Informe de Evaluación original solo se menciona que el proveedor cumple con la Constancia de la Función Pública y el Comité menciona que será objeto de análisis pormenorizado. Solicitamos incluir dicho análisis en el Informe Complementario y una nueva Resolución que rectifique o ratifique la original.(SIC)

El Comité de Evaluación, constata la capacidad legal de la empresa **SERVICIO TECNICO J.C.** Inc. a y b del Articulo 40 de la Ley 2051/03 por medio de:

Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, Inc. "a" y "b"
Constancia de la Secretaria de la función Pública, constatando que el oferente no aparece en la base de datos del Estado como funcionario público.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Adal Jelsgaard
Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos

Carlos Caballero
Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos